

252
 En el dicho traslado de la sentencia que suparte en la
 causa de mill y seiscientos marcos de la renta de
 don mill y seiscientos reales de vellón de plaza que ha en
 dicho en septiembre del año pasado de forma de los pasados
 en fin de noviembre del del encarecimiento que suparte en
 hecho de don fernán millones y con fecha de laudado que ha en
 dicha. y aunque le hauda negado el cumplimiento de lo que
 en virtud de otro despacho de la Real Audiencia en la
 parte de lo alegado por suparte y respecto de que el despacho de
 dicha para esta cobranza no hauido por el dicho orden en la hora
 contra la condición de los dichos millones de marcos de la causa de
 no cumplir suparte en la parte de su encarecimiento para con
 nacerla en consideración de que los efectos con que hauda de acud
 en satisfacción que heren las utilidades que estara deuidas el
 factor de la patria de España no la hauda podido cobrar suparte
 en virtud de su encarecimiento con el fin que es para per
 niente antes entre suparte. el factor y el de don fernán
 Pérez de la Cobar y no hera suyo que encareciéndosele por el
 medio a suparte la cobranza maliciosa mente por otro lado de lo que
 siere molestia con audiencia de los dichos y con la pobreza de lo que
 estara imposibilitada a pagar por lo de forido temporalmente
 hauidere de la sentencia por los dichos don fernán con fecha de
 millones. En que hauda declarado de deudor el dicho factor
 de los dichos que por suparte hauda pedido mandando
 junta mente se deparasen en estas antedichas en la persona que
 por nos se nombrare para que de allí lo executare quien lo cob
 re de hauid con que hasta tanto que se declarare de deudor cobrar
 suparte o querele otorgare la nueva por don fernán heredero y ha
 uer solo en la forma de la condición del encarecimiento el que suparte
 viera de porvenir todos los dichos impuestos hasta el año de
 y treinta y dos de lo que se entrare en dicha ciudad por
 de dicho factor a su y como se ha de calificar